

Nº 7.

V.5  
194

Expediente

Seguido p<sup>r</sup> Don Domingo  
Caicedo contra los bienes del D<sup>o</sup>  
Don Fran<sup>co</sup> Perea Manrique  
sobre pesos ante la junta or-  
dinaria a 22. del Mes de

1755

P



Don Domingo Carretero conde de Manrique



SELLO SEGUNDO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
LES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO  
EL TREINTA Y OCHO

N.º 195



Yo el Doctor Don Francisco de

Manrique Maestro de Cuela en la San-

ta Iglesia Cathedral Metropolitana de esta

Ciudad que por quanto el Doctor Don Joseph de

Salazar Arzobispo Dominiario de este Arzobispado

por Escritura que otorgo ante Augustin de Cuellar

Don Juan de Alvarado de su Magestad en Veinte y

quatro de Enero del año pasado de mil Setecien-

tos Quarenta y siete hizo en mi Seno y despacho

de una Hacienda de Campo y Trapiche nombrada

Santa Rosa que huvo, y compró en pública Subar-

tacion que dicha Hacienda, y Trapiche, y sus mue-

bles se puso a pregon, y Omea de mandatos de

los Señores de la Real Audiencia de enenyo con

motivo de Hauerse formado con unido de acche-

dores, y fraudose Caucion contra ella, y la



Universidad del Rosario

Archivo Histórico

V.5  
f. 195v.

persona de Don Juan Joseph de Ovando, y Marilla  
quela suya, y Compro de Don Francisco Luisano  
en conda Viruid desde aquel tiempo hasta el pre-  
sente la herosydo, y en ella tengo hecho muchos aumen-  
tos, y mejoras asi en esclavos Como en Canaueales  
reparos de Casas, y otras, y porque tengo Contratado  
con Don Domingo Joseph de Cayredo el Venderle  
dicha Hacienda, y suya con todos los muebles de la  
y sus que al presente tiene, en precio, y Cantidad de  
once mil, y Quientos paracones los Seto mil que  
ha de reconocer a Senor, y los Cinco mil, y Quien-  
tos al cortado en esta conformidad como por mi, y  
mis herederos, y Subrosos quedoy en Oenta Real  
por Juo, Heredad, y Senorio al dicho Don Domingo  
Joseph de Cayredo sus herederos, y Subrosos, y  
quien su derecho, y Causa huviese la referida Ha-  
cienda que se Comprone tener en un solo pagano

7  
V.5  
196

mayor a Quatrocientos pesos Cada Una, y sea  
un morno de ganado mayor con que a las dichas  
tres que fue del Canque de Indios del Pueblo de  
Cocota Luener con Autoridad del Superior  
gobierno, y Convencimientos del Señor Fiscal Escrivano  
por la Vendieron al referido Don Juan Joseph  
de Ovando, y Manilla en Lueneres para con sus  
los derechos Constan de los instrumentos de que se ha  
y entrega al Comprador, y los bienes siguientes =

Cañas

La Suerte del Mercado de la Caña nueva regula-  
da en Treientos y Sinquenta botijas al precio de  
dos reales, la otra, y la otra mita a Real y medio por  
no haver acavado de vender Setenta, y seis pesos, dos  
reales, y medio = Por un pedazo del lado del Cruz  
regulada en treinta, y seis botijas al precio de seis reales  
Cada botija Veinte, y siete pesos quatro reales = Por  
un tablon que llaman la ristra regulada en ciento



V. 5  
f. 196v.

y treinta botijas al precio de dos reales cada botija =  
treinta, y dos pesos quatro reales = Por otra suerte que  
llaman la miraca regulada en ciento y veinte botijas  
al precio de dos reales, y medio cada botija treinta, y  
siete botijas quatro reales = Por otra suerte que llama-  
man el Cuy regulada en docientas, y quince botijas  
al precio de seis reales cada botija ciento sesenta  
y tres pesos, y dos reales = Por otra suerte que llaman  
el Camalotal regulada en ciento, y cinquenta botijas  
al precio de seis reales cada botija ciento, y cinco  
pesos quatro reales = Por otros dos tablones que llama-  
man el Solean, y la Cananueva de Junto a la Cava  
regulada en ciento, y ochenta botijas al precio de  
quatro reales, y medio cada botija ciento y tres  
y dos reales = Por un tablon en el cruce nuevo  
regulada en sesenta, y cinco botijas al precio de  
dos reales cada botija diez, y seis pesos, y dos reales

Por una Cadara regulada en Luarena, y cinco botijas al  
precio de ocho reales Cada botija Luarena, y cinco

Caramba pesos = Por Una barra diez pesos = Por una Sierra

branca Concus manifa, Estauos, y alacranes por  
diez pesos = Por dos pñiciones que son Una colera, y Un

Quillete de manea por seis pesos = Por Una renaras

y Un Corroy, un martillo, y dos L. Dazenas en

seis pesos = Por unas tixera de armar en Quatro

reales = Por diez, y seis ardones, y quatro Sachas una

Suela, Guasa, Un Loaxedon, y Un rastillo En

Singuenta, y cinco pesos = Por doce machetes, y tres

Sachas quatro ardones que peso todo por cinco Diez. Se-

ria, y tres libras que importa diez, y seis pesos, y quatro

reales = Por Una Domana en cinco pesos = Por

Una Suela llana Un escople grande quatro pesos =

Trapiche / Por Una zarnada, singuenta pesos = Por Una ox-

milla de dos bocas Diez, y cinco pesos = Por Una

armazon de trapiche toda entera por veinte p.



v.5  
f.197v.

Los Un frapiche nuevo quince pesos = Los treinta  
 piches viejos quince pesos = Los dos falcas de maderas  
 Sei pesos = Los Una Canoa diez, y ocho pesos = Los  
 otra Canoa cinco pesos = Los Una canoa resfría  
 deca dos pesos = Los Un Sapo de pizión tres pesos = Los  
 Un peduelo de piedra quince pesos = Los Un fondo  
 de ciento treinta, y dos libras en ciento, y treinta pesos =  
 Los otros fondos de Valor de Luermenos pesos por  
 Quatrocientos, y noventa pesos = Los Una pañuca que  
 pesa Setenta, y cinco libras Setenta, y cinco pesos =  
 Los otra pañuca que pesa Catorce libras, y media cator-  
 ce pesos, y quatro reales = La ramada por Setenta, y  
 cinco pesos = Los Una ornillas Sei pesos = Un fra-  
 piche nuevo quince pesos = Los otros tres frapiches  
 Viejos doce pesos = Los Una armazon de frapiche  
 quince pesos = Los Una Canoa endoce pesos = Los  
 otra canoa que esta en el monte, ocho pesos = Los  
 Un casonde mediz miel tres pesos

Señal  
nuevo.

de Ciento, y veinte libras Sincos y Diez pesos = Oro  
fondo de Ciento, y Quarenta, y cinco libras Sincos

Camí

Quarenta, y cinco pesos = La Casa de Quenda con  
sus puertas, de maderas. Sincobentanas grandes  
y dos pequeñas endo ciento patacones = Los dos mecas

El Caxon de abax, otra pequeña, una casa grande  
con su serradura, y encapazate con su serradura

y quatro sillas de Senax, dos fabricas y natus  
ochos Drampas de papel y un cuadro dorado de

Santa Catharina dos cuadros pequeños, y otro  
de Sena Sancia Rosa de L. amador, y otra de L. ulero

en Sena pesos y coronas = La Casa de Corina con  
dos puertas de maderas por Ciento, y cinco pesos =

Freccientos, y Siquenta Costales de flax que podria  
Jener la Rosa al precio de dos Reales cada Costal por

ochenta, y siete pesos, y quatro reales, Los y no Plata  
nueve de Sencientos mallas Sencientos pesos = Oro

Platanal diez y cinco pesos = La Perca del  
E



V.5  
F.198V.

Plaza del Portero Veinte pesos = Cinco pu-

Dueyes / entar de golpe Cinco pesos = Dos Quatro Yucas de

Dueyes Con su aparejo al precio de Veinte, y cinco

pesos Cadayunta Sien pesos = Dos Saerita, y qua-

tro mulas, y el Maduro Siercienos Veinte pesos =

Dos Veinte en salmas Con su aparejo, Quince Car-

gas de Siercienos nuevos Sien Varas nuevas, y

Quatro Dijas Quarenta escantillos que escan prom-

pon en la plaza del Zapicho por Sien pesos = El co-

real de las mulas En quatro pesos = Augustin Longa-

Platos / lei = Juan Luna = Francisco Parana = Bea-

nardo = Santiago = Manuel = Blasico = Joachin

Francisco Mendigana = Quiene = Luis Mathias =

Jerommo = Manuel Luna = Laurean = Carlos =

Chiriquial = Lindio = Francisco = Juan de la Cruz =

Alfiquel = Roque = Juan Francisco = Josephia =

Layuala = Luana = Bernandina = Althea =

Juana Raphaela = Antonia = Dorodica = Catha-

m.

+ una = Thomas = Agueda = Sarah = Manuella

Victoria = Carmela = Juana de Dios = Juana

Thomas = Que todos son al precio de docientos para-

cones Cada uno, q' importan Seis mil, y seis cientos, y

aunque todo el monto de dicha Hacienda importaba

mil Quinientos Treinta, y Seis y sesenta reales

y medio los mil Treinta, y Seis y sesenta reales

y medio son de la Casa que en la Contrata, y con-

venio Celebrado Arroyo de Armonizacion en Cita con-

formidad de Vendo dicha Hacienda, y demas bienes al

Exposado Don Domingo Joseph de Caycedo en la res-

ferida Cantidad de los onsemil, y Quinientos para ones

Seis mil de ellos que ha de reconocer a Senor en favor

de la Capellanía que fundo el Ilustrisimo Senor Do-

ctor Don Fernando Anas de Oquarac de Sebia

memoria Dignisimo Arzobispo que fue de esta

Mecropoli de mil para ones que ha de reconocer en

favor de la Reina, y Vinculo que fundo el



V.5  
f. 199v.

Don de Chuño Delgado profesa de Vello negro que  
fue en el Real Convento de la Limpia Concepción de esta  
Ciudad que aunque la Cantidad de ese fundo son  
dos mil Cientos ochenta, y cinco paracones de prunier  
pal que estan cargados sobre dicha Hacienda de  
Santa Rosa, y Situ en ella el comisario de la  
Caballeria Don Alonso Cayredo Cua Hacienda  
era suya como consta de escritura otorgada an-  
te Francisco Caravallo Escrivano de su Magestad  
y fecha en esta Ciudad a tres de Mayo del año pa-  
sado de mil Setecientos Noventa, y seis años los  
dos mil Cientos, y ochenta, y cinco paracones los he de  
redimir, e imponer de los cinco mil, y Quarenta paracones  
que me ha de dar, y Entregar de contado el Expre-  
sado Don Domingo Joseph de Cayredo que por no ser  
oposicion a la entrega de los dichos cinco mil, y Quarenta  
paracones renuncio la Cepia, y el de



La non numerata. pecunia Con declaracion que los reditos  
 de los dichos Ser<sup>o</sup> mil patacones han de correr desde el  
 dia en que se Verificare su entrega en la dicha  
 Hacienda, y demas bienes al Excmo. Don Domingo  
 Joseph de Cayredo, y la que ha de ser de cuenta po-  
 nente a pax, y salvo del litigio que se sigue con  
 los Indios del pueblo de la Serranuela por su entrega en-  
 traducido en parte de las tierras contenidas en esta  
 Venta, y que en caso de que se declare a favor de  
 los Indios el litigio se ha de declarar lo que Valieren  
 las tierras en que se les amparare en esta Gracia desde  
 luego mediantes suito, y aparato del derecho accion pro-  
 piedad Dominio, y Señorio que a dicha Hacienda, y  
 bienes de que va fha mencion tenia adquiridos, y todo lo  
 Cedo renuncio transfiero, y traspasso en el dicho Don  
 Domingo Joseph de Cayredo, y los suyos, y confieso que el  
 suito presente, y Verdadero Valor de los dichos demas  
 bienes es de los dichos once mil, y quinientos, y quatro  
 e

V.5  
200

v.5  
f. 200v.

Y Valemas, ni Valor queda, y ni Valer de la de-

mas, y demas Valor le hago gracia, y donacion buena,

pura, mera, perfecta, e irrevocable de las que el derecho

llama inter vivos. Cerca dello qual renuncio la ley del

ordenamiento Real: Fecha en Corte de Alcalá de Xares

quetzata en razon de las cosas que se compran o venden

por mas, o menos de la mita de su justo precio,

y Valor, y los quatro años que se conceden pa-

ra fructos de este remedio, y como Real vendieron

me obispo, y la Ciudad, Seguridad, y saneami-

ento de esta Venta entera Alanera, que al com-

prador, y los años sesenta, sesenta, y setenta, y

posean la dicha Hacienda Irapiche, y demas bienes

que van en ella quietos, y pacíficamente sin

pleito, ni contradiccion alguna, y si se les moviere

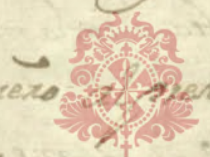
quep que sea requerido aunque sea despues de

fecha Publicacion de Provisiones dadas a

de



La Vos. y defensa, y le Seguri en todos grados, e  
 instancias. Hasta les dexar en guerra, y pacifica posesion  
 y si asi no lo Huere, y Sanearles no pudiere dare  
 boluere, y restituirle los dichos Cinco mil, y Quinientos  
 pataciones que Como dicho es Semehan de dar en conta  
 do, Conmas los Cinco mil pataciones que el referido com-  
 prador ha de reconocer, Si ya los Huere redimido, y  
 todas las Contas, Costos, y Danos, y Menoscamos Que se  
 recreacion, nuevos edificios, y Mejoras, Utiles, y Co-  
 munitarias Que Huere hecho durante la Liquidacion  
 de su Impoue en el Simple Juramento del dicho Don  
 Domingo de Cayredo, y los suos con Testimonio  
 del desposo Sobre que les releuo de otra Nueva  
 Conta Qual sea Dito, y Se entienda Haues adqui-  
 rido dicha Hacienda, y demas bienes con Futo,  
 y derecho Futo, por lo que Requiere y se requiere  
 Quisano le de un Santo Anuncio



V.5  
f.201V.

Esta Escritura Como yo a Hago de Todos los instrumen-  
tos de la Propiedad de dicha Hacienda, y bienes, y al  
Cumplimiento, y firmara de lo aqui contenido obligo  
mis bienes, y rentas que tengo, y tuviere, y doy poder  
a los Jueces que de mis Causas puedan, y deuan conocer  
para que de ello me Compelan, y obliguen por todo ri-  
gor de derecho a cuius officio, y Jurisdiction me somete  
Yo Sobre que renuncio el Capitulo: Quartaus  
de Solutionibus Quam de penis Con todas las  
demas Leyes fueros, derechos, y Privilegios de mi  
favor, y la General que prohibe toda renunciacion  
Y estando presente Yo Don Domingo Joseph de  
Cajredo, y Quevedo Cerino de esta Ciudad  
otorgo que acepto esta escritura de Venta por esta  
Hecha a toda mi Satisfacion, y me obligo a que  
luego que se me Haga la entrega de la Hacienda





En D. D.º Capataz

V.5  
203

Respeto á esta carta con mis y laudable  
razón en quatro mil J.º de octubre dnd de chos  
relate las encijuras; y no ofuendos Orajfe  
pid á D. leg. mil. an. de ley febr. 25. de  
Dso =

Su am edm  
D. Manig



que expone á y. rcha de  
Chancelar las encijuras =



Universidad del  
Rosario

Archivo  
Histórico

Digo yo es D. D. Fran. de los Marinique Notario  
 Publico Dignidad de este Sta. de Mexico, que me  
 do mill p. que me reservo a serzo, y para este pa-  
 papel do yo Chancelaria la enuip. D.  
 Domingo Caicedo, y para resguardo de  
 esto do yo la parente congo. Digo yo No-  
 viem. de Breuna de mill. pta. cinquenta y dos  
 años = y es declaro. que esta enuip. es de reser-  
 mill p. y es de la do yo Chancelaria enq.  
 do do mill p. que congo reservo del Sto  
 de xonci enuip. y Digo enq. do qua-  
 tro mill p. restante, fhoue supa =

Por D. D. Antonio de  
 Castro Castro

Por D. D. Fran. de los Marinique

Viente Carra de...  
 [Signature]

Bacilio Alarces  
 [Signature]





V.5  
f. 205v.

Dicha, y me vendió el Sr. Manrique se compondrá de tres estancias  
de Ganado Mayor, a las q se agrupo otra contigua, y fue de el Ca.  
rrique de Poota, de las quales quatro estancias, No habran que  
dado en dos, q. habersele dado por ser, en virtud de suplicas  
despachos, en otras licitas a varios supetos q tienen Haciendas  
contiguas, y en atención a q dho Señor Vendedor se obligo a la  
cucaion seguridad, y sanand. como pruce de la escrytura  
supplicio a Vm. se lea mandaz q sus Alcaides, me reintepren  
dhas quatro estancias, o q se me reuape de el precio de la Venta  
el importe de las licitas, q faltaron a su cumplim. qido, It  
supra.

Otro se dijo: q siendo de cargo de el Vendedor entupaz a el com-  
prador los instrumentos de propiedad de la cosa vendida  
esta nunca melor entupio el expresado Señor Manrique  
q los sup. a Vm. mande q sus Alcaides me entupuan los  
titulos, y escryturas de las licitas, q se me vendieron qido It sup.

*Don Domingo Joseph  
Alcalde*

*Don Juan Flores*

Por presentacion de los instrumentos  
y en virtud de las suplicas

Yo Manuel Lopez de Castilla Alcalde  
Ordinario de las Audiencias de Nueva y de las de Mayo de mill Saca  
en las Sangreñas y en las de Nueva

Yo Manuel Lopez de Castilla Alcalde  
Ordinario de las Audiencias de Nueva y de las de Mayo de mill Saca  
en las Sangreñas y en las de Nueva



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

S. M<sup>te</sup>. de Oadiv<sup>s</sup>.

Plas de Salamanca P<sup>ra</sup>cura. del numero de esta R. Aud. en el concurso de bienes del S. D. D. Fran. Manuig. Dign. de esta S. Iglesia ante V<sup>ro</sup> p<sup>re</sup>sente, y digo, q. se me ha dado traslado de una p<sup>re</sup>caucion de D. Domingo Cayzedo, en q. pide se le chamasle una escutuna, q. oroxo a favor de dho S. de seumill para coner p. lo respecto a dos mill, q. dio el conrado, y se lo paguen los N<sup>os</sup> desde el tiempo del fallecim. de dho S. Manuig. o, como dice desde q. exhibio dha Canidad; y siendo cierto, q. exhibio dho dos mill p. y no son de su cargo, como lo haze constar p. el concurren. q. manifiesta p<sup>re</sup> mado p. el R<sup>o</sup> de dho S. difunto, se hade dexar dha como lo sup. en Just. de mandax se le de p. abuelos de esta Canidad de dos mill p. quedando en su suexa, y p<sup>re</sup> dha escutuna en la canidad de quatro mill p<sup>re</sup> a favor de los uncazados, a quines esta obligado.

Por lo respecto a los N<sup>os</sup>, q. cobra el mandado, q. p. q. se pag<sup>re</sup> a su Dueno la cant. en aquel tiempo le venga oy demandando dedito al Caudal, y sea fortuna suya tener haaxas dependencias, y pagaxlas con eso le quedaxan bastantes dedito, q. cobra, que, aunq. de los dos mill p. q. dio los mill estan afectos ala Capellania, q. fundo el Ill<sup>mo</sup> S. D. Fernando Aras de Ugaite de Plouosa memoria, conociendo el S. Albasal son el cargo de de este Caudal, han satisfecho los N<sup>os</sup> con xupen. a sus respectos uncazados desde el fallecim. del mencionado S. difunto, aun p. mano del dho Cayzedo, como lo hago manifiesto p. los N<sup>os</sup>, q. p<sup>re</sup>uente, q. pide se me deduelvan p. mi N<sup>o</sup> quando.







En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
ILLO, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y CINQVENTA  
SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE.

Casal como se practica en todos los Vniversos, fido, ut Supra

Blas de Salasuela

In quanto a lo principal tratado en  
la Obra pte, y enq al otro se ha pte  
fuer a D. Lorenzo Morales, como apo-  
stado de D. Gerónimo de S. Cruz  
haya de condum de los senso a fabris  
de las Capellanias q se enuncian en  
otro se, a satisfaccion de los interogados  
y hasta en la Carta en que se le demara la  
Carta, y lo que mira a los Decretos se le de  
buelban quedando aceptados en los Autos



Carta

Yo el Sr. D. Juan Lopez de Castilla Alcalde ordi-  
nario en esta Real Audiencia de Valladolid de mill setecientos  
quenta y siete años = Novano



Confirmación

V.5  
f. 207v.

Yo D. Fran<sup>co</sup> Navarro Selasq<sup>e</sup> Escrivano de Cavildo  
 Certifico que he bucaao al D. Domingo Caijeco  
 de las haciendas que son el A. de los dehesos, y nohapobi.  
 de su hacienda por unavez, emendado esta  
 hacienda, en una vez para que  
 Conese que. ~~de~~ y firmo en  
 la fecha de veinte y nueve de Abril de mill  
 e sesenta y cinco años = A.  
 un mismo Certifico que los dos derechos que son  
 dados, el uno es de cinquenta pesos de redim<sup>o</sup>  
 del principal de mill pesos que se congoe D. Do-  
 mingo Caijeco, el otro es de sesenta y cin-  
 co pesos de redim<sup>o</sup> dada al Señor Don Juan D.  
 Fran<sup>co</sup> Navarero de lo como Abayea del Señor  
 Don Juan D. Fran<sup>co</sup> de los Manrique, lo que debui  
 ante el Señor Abayea como se previene en el au-  
 to de suso, en cuya confirmada que se aprisen  
 en fecha de fecha =

D. Francisco Navarro Selasq<sup>e</sup>

Notificación

En la Ciudad de Santa fe a veinte y nueve de  
 Abril de mill e sesenta y cinco años = A.  
 Yo el Escrivano de Cavildo, notifico el auto  
 de suso, al Concedor Don Lorenzo Morales en su  
 Persona lo firmo, doy fe de ello =

Navarero



SELO PRIMERO VEINTE Y  
QUATRO REALES, A DOS DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ,  
Y OCHO, DIEZY NVEVE, VEINTI  
TE, Y VEINTE Y VNO.



ASE POR EL SELLO TERZERO

D. Domingo Cayado Tes.<sup>no</sup> de esta Cuid. en los Autos, con  
el S.<sup>o</sup> D. Juan. Davila Sello, Canonigo de esta S.<sup>ta</sup> Lyle.  
Abre & como Abacia del S.<sup>o</sup> D. Juan. Manziñ, me chan  
de la encriptura & a su favor stopue, & lo respectivo a los dos  
mil pesos, & entruera a dho. S.<sup>o</sup> Manziñ, y lo mas deducido en  
ellos, respondiendo a el traslado & seme ha dado de el escrito  
Contrasio dho. & dho. se hade seruir de grouaz como en mi  
antecedente tempo pedido, que & lo respectivo a la pedida  
Chancelacion, es tanta mi Sulticia, & la & Contrasia la confiesa  
en el principio de su escrito, pidiendo seme de & abuelto de  
los dos mil pesos.

Los los miera a los reditor & demand, es donde  
pone toda la dificultad la & Contrasia, la & se demaraca, si  
se entendiera como debe mi demanda, la & esta bien clara,  
que habiendo yo redimido los dos mil pesos, & el mismo ca-  
so queda libre de la obligacion de pagar sus respectivos reditor,  
& ser estos acreos del principal, y como no obstante esta  
redemycion, seme ayran cobrado los reditor de toda la canti-  
dad, sin derquento de los dho. dos mil pesos, no es sinceridad  
& yo pida el & de los bienes de el S.<sup>o</sup> Manziñ seme paguen  
los reditor & he satisfo de los dos mil pesos desde el tiempo  
& los redimi, como & ya habia quedado libre de pagar, &  
los Ceran todas las Vajones, & dho. es quando se aduen de



Contrario, y no tengo q responder á ellas. Otra cosa, sino que  
proviene de la mala inteligencia q se dio á mi demanda  
Sino dicen los recibos presentados, pues el Sr. M<sup>o</sup> B<sup>o</sup> B<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
pagare aquellos recibos, no prueba el Sr. yo no se los satisfice  
á dho Sr. sin obligación, Ma de, q ya habia redimido el  
principal.

Lo respectivo, á que seme parece la venta q dho Sr.  
Manzari me hizo de la Hac. es conforme á dho, y au no se  
deduce de contrario cosa alguna. Sobre este punto, pues que  
dho Sr. en vida, defendiese los pleitos, q se movieron contra  
las tierras, no quita, el Sr. ahora se execute lo mismo, con los q  
han salido de nuevo, y seme ponga en queta posesion de  
todo el globo de tierra, de q se verifico la venta, o q seme re-  
uape del importe en q compra, lo respectivo á la q. de tier-  
ras, de q seme ha gravado.

Finalm. es legal el Sr. el Sr. M<sup>o</sup> B<sup>o</sup> B<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
sea seme entreguen los titulos de propiedad de la Hac.  
vendida, y que Ma de q se sabe donde se hallan, se saquen  
á costa de los bienes de Sr. Manzari y seme entreguen,  
pues no ay razon para q yo sufrague el costo, siendo de  
cargo del vendedor entregar los titulos, e instrum. de pro-  
piedad de la cosa vendida m. lo qual =

A Vm. sup<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nea como heuo pedido protesto, y suro lo  
necesario &

Don Marcos Joseph Gabriel Martinez  
del Cañete

Parado =

*[Faint signature or stamp]*



Hayo de mill. Succianos Siquenas y Cruz años  
DE FOR EL ANO NRSERO

Navarro

Notario

En la Ciudad de San Juan, a cinco de Mayo de mill  
Succianos Siquenas y Cruz años del  
Reinado de Carlos Rey Anarfigue el  
año de sus, las de Balanguela. Preu  
zados del numero de sus. D. Aud. p. n. p. p.  
ae. lo firmo yo y fe. de ello =

Palensuela  
Navarro





BASE POR EL SELLO TERZERO.



V.5  
f.209v.



Universidad del  
**Rosario**

Archivo  
Histórico



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA, Y  
SIETE.

*Plas de Valenzuela Proual. del numero de una R.  
Audiencia en la causa de Juramentada del Sr. D.  
D. Fran. Piza Manxig Dion. q. fue de esta S. Iglesia  
y respondiendo al traslado q. se me dio de peticion de D.  
Domingo Cayzedo, digo q. se ha de servir Vra. como lo Suplico  
de despreciar la instancia del referido, por quanto tengo ex-  
puesto en mi anteced. teniendo presente no debo molestar  
a mi p. sobre entrega de instrum. y papel en su poder no  
ha tenido, ni ha visto, los q. no dudo le entregaria el Sr. Man-  
xig. pues tanto tiempo sobrestuvo despues de dha. Peticion y aduen-  
sido a su satisfacion entregado a la Hacienda, no estudiare  
contra con sus provisiones, podra usar de su dno. contra  
quien se inquiere, en lo qual -  
A Vra. Sup. se serva p. lo que, como pido etc.*

*Plas de Valenzuela Proual*



V.5  
f.210v.

Quelado =

Yo el Rey, yo el señor D. Manuel Lopez de Camillo Alcaide  
de Ordinario, en la ciudad de Valencia y Ciento e Noventa e  
nueve años =

Notificación

Valencia =

En la Ciudad de Valencia a ocho de Ju-  
nio de mill e seiscientos e cinquenta e nue-  
ve años Yo el Escriuano de Camillo notifico  
el auto de desuso, a la Juera Martina por  
suparte lo firmo yo e fe de ello =

Martina

Valencia =



Veinte y quatro reales.



SELLO PRIMERO, VEINTA Y QUATRO REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.



PASE POR EL SELLO TERZERO



Gabriel Nery L... de los del num. de esta R. N. y Agoda... rado Gen. de D. Domingo Cayre de... de esta Ciu. en los N. y... con el Alcaide del... Manziq. Sobre, Sobre la Chan... relacion de una escrytura, y lo mas deducido, y jundiendo a el traslado q. se me ha dado del escrito contrario de... y me ha de servir de prova como se ha pedido en los antecedentes escritos, y reproduco, sin q. dote, los nuevamente se deduce sobre la entrega de los instrum. que conserandose de contrario, y elos los presento el dho S. Manziq. para la defensa de los litigios q. se movieron contra las tierras q. le vendio a mi q. esto no fue entrapazelos, por lo que son responsables los bienes a el costo de la compulsa, para q. a mi q. se entreguen originales, quedando el testimonio en la respectiva Oficina, por q. no sea razon q. pague mi q. los no debe, siendo de cargo del vendedor entrapazle a el comprador los instrum. de propiedad de la cosa vendida, unq. en ello se verifique cono alguno medio de lo qual.

A V. M. suplico provea como llevo pedido protesto y hizo de Gabriel Nery L...

Longos que escrito con los autos y pare al Arzobispo nombrado en el q. para reproducido.

Proveido... Universidad del Rosario | Archivo Histórico



Lopez de Casulla Alcalde ordinario en su fe  
a. Veinte y dos de junio de mill seiscientos sinqu  
enta y cinco años

v.5  
f.211v.

Por lo que mira a la chancelacion de los dos mil  
p. redimidos p. D.º Domingo Cayzed, se le de  
clara p. libre de ellos; y el escrb.º ante quien  
se halla la oblig.º otorgada por dho Cayzed.  
pondra la chancelacio a las margenes de la  
escript.º y firmara el D.º Alvarez con ex  
pression del tpo, enq se hizo la redencion.  
Y sobre lo demas deducido, se recibe la causa  
a prueba con termino de nueve dias.

Castilla

D.º Velaz

Yo el Sr. D.º Manuel Lopez de Casulla  
Alcalde ordinario Comarcal de Lerma en su fe  
a. Veinte y dos de junio de mill seiscientos sinquenta y cinco  
Años =

Navarro

